



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-180861

Tipo: Salida Fecha: 18/04/2017 04:25:43 PM  
Trámite: 16040 - CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y  
Sociedad: 890900197 - EVERFIT SA EN REORG Exp. 53  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-000708

## **ACTA AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES**

<b>FECHA</b>	4 DE ABRIL DE 2017
<b>HORA</b>	9:00 AM
<b>CONVOCATORIA</b>	AUTO 400-005335 DEL 1 DE MARZO DE 2017
<b>LUGAR</b>	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN VIDEOCONFERENCIA CON LA INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN.
<b>SUJETO DEL PROCESO</b>	EVERFIT S.A.
<b>PROMOTOR/REPRESENTANTE LEGAL</b>	JUAN SEBASTIÁN ARANGO GIRALDO
<b>PROCESO</b>	REORGANIZACIÓN
<b>EXPEDIENTE</b>	53

### **OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.

### **ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA**

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) DESARROLLO**
  - a. Resolución de objeciones, aprobación del inventario de bienes y de los proyectos de la calificación, graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.
  - b. Resuelve ejecución de garantía real a favor del Banco Corpbanca S.A.
- (III) CIERRE**

#### **(I) INSTALACIÓN**

Preside la audiencia el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia.

El Despacho advierte que se anexa al acta la lista de asistencia a la audiencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma. De igual forma se informa que el acta solo tendrá la parte resolutive de la providencia que profiera en la audiencia (art 107 de C.G.P.).

#### **(II) DESARROLLO**

- a. Resolución de objeciones, aprobación del inventario de bienes en garantía y los proyectos de calificación, graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.

El Despacho profirió el auto que resuelve las objeciones y aprobó la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, del cual se transcribe la parte resolutive:

#### “RESUELVE

**Primero.** Aceptar el allanamiento a favor de Bancolombia S.A.

**Segundo.** Aceptar parcialmente el allanamiento a favor del Banco Corpbanca S.A. bajo el entendido de calificar, graduar y otorgar derechos de voto dentro de la tercera clase como crédito garantizado, junto con los intereses por un monto de \$5.026.599.609.

**Tercero.** Aceptar las conciliaciones suscritas entre E.P.M E.S.P.S.A. y Coltefinanciera S.A.

**Cuarto.** Estimar las objeciones propuestas por Trims Depot S.A.S., Corredores Davivienda S.A., Municipio Santiago de Cali, Inversiones y Construcciones Estratégicas S.A.S., y Dian parcialmente.

**Quinto.** Aprobar los proyectos de calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto ajustada conforme a lo resuelto en la presente audiencia

**Sexto.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor presentar la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto conforme lo aquí decidido, documentos que hacen parte integral del acta de la audiencia, y diligenciar el informe 32 denominado “calificación y graduación de créditos y derecho de voto”, el cual debe ser remitido vía internet.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal de la deudora enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

**Octavo.** Advertir que de acuerdo con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006 reformados respectivamente por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la celebración del Acuerdo de reorganización, el cual será de cuatro (4) meses, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

**Noveno.** Dentro de dicho término, el Acuerdo debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

**Décimo.** Con la presentación del acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallan: a) los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial b) los acreedores que en los términos del párrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor, c) los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes d) el flujo de caja proyectado y e) el plan de negocios.

**Décimo primero.** Advertir al representante legal que para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, deberá acreditar que se encuentra al día con todos los gastos de administración y los correspondientes a aportes a seguridad social, descuentos efectuados a trabajadores y retenciones de carácter obligatorio a favor de entidades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

**Décimo segundo.** Ordenar a la sociedad deudora remitir dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la remisión de los estados financieros, bajo el nuevo marco normativo de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios”.

### **La presente providencia se notificó por estrados”.**

La providencia en mención fue objeto de recurso de reposición por parte del Banco Corpbanca S.A. y la concursada en los siguientes términos:

1. Libardo Madrigal en sustitución de la apoderada principal del Banco Corpbanca S.A., interpuso recurso bajo el entendido de que el Despacho debe incluir su crédito como acreedor garantizado con garantía mobiliaria de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

En traslado el recurso, la empresa deudora se allana a lo solicitado.

2. La concursada interpone recurso toda vez que la acreedora Inversiones y Construcciones Estratégicas S.A.S. concilió sus acreencias el día 3 de abril de 2017 por \$972.877.639., suma que deberá incluirse al interior de los proyectos como de cuarta clase.

Agrega, que en la solicitud de admisión al proceso de reorganización se relacionaron unas cuentas por pagar a favor de terceros que ya no se encuentran a cargo de la sociedad en concurso, bajo ese entendido, solicita al Despacho que autorice la exclusión de estos.

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión, esta Superintendencia advirtió que dicha circunstancia no se trata de un recurso, por el contrario, obedecen a un ajuste que deberá ser elevado ante esta Entidad para ser resuelto en auto separado.

3. El Despacho procedió a resolver los recursos en los siguientes términos:

- a. En relación con el Banco Corpbanca, el alcance que dio este operador, obedece al control de legalidad de la graduación que se hizo de su crédito, toda vez que este fue indebidamente llevado a primera clase, cuando existen normas especiales que regulan la graduación de los acreedores garantizados con fideicomisos o patrimonios autónomos, y la norma dice que si los bienes Fideicomitados son bienes muebles será graduado en segunda y si estos son inmuebles serán graduados en tercera clase; de manera que la decisión no tuvo el alcance que entendió el apoderado y en ese sentido se desestimó el recurso.
- b. Respecto del recurso formulado por Everfit S.A. respecto de la conciliación presentada a favor de Inversiones y Construcciones Estratégicas S.A.S. y en atención al aporte en la audiencia del acta de conciliación, esta Entidad entiende que no existe materia sobre la cual debe decidir; por el contrario acepta la conciliación entre las partes y en ese sentido se ordena al representante legal con funciones de promotor que ajuste los proyectos.

De esta manera quedan resueltos los recursos y en firme la providencia de calificación, graduación de créditos y derechos de voto; procederá a la ejecución de la garantía mobiliaria sobre bienes no necesarios.

**b. Resuelve ejecución de garantía real sobre bienes no necesarios a favor del Banco Corpbanca S.A.**

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de ejecución de garantía real sobre bienes no necesarios para la actividad de la concursada y teniendo en cuenta que los proyectos de calificación, graduación de créditos y derechos de voto se encuentran en firme, de conformidad con el decreto 1835 de 2015 en su numeral 2.2.2.4.2.33 y 2.2.2.4.2.36, este Despacho entrará a resolver la misma.

**I. ANTECEDENTES.**

1. Mediante escrito 2016-01-568710 de 5 de diciembre de 2016, la apoderada del Banco Corpbanca S.A. solicitó que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se autorice realizar todo el procedimiento de ejecución de la garantía denominada FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA-Fideicomiso de garantía “Finca el Recreo”, teniendo en cuenta que el bien fideicomitado no es necesario para la continuidad de la actividad económica del deudor. La autorización es para que se autorice el procedimiento de ejecución de la garantía conforme al procedimiento establecido en las cláusulas décima novena y vigésima del contrato de fiducia firmado y aceptado por las partes y en general todo el procedimiento se lleve a cabo conforme lo establecieron las partes voluntariamente con la suscripción del contrato de fiducia.
2. Como petición subsidiaria, solicitó que en caso de que se considere que el bien es necesario, se ordene el pago preferente de las obligaciones adeudadas respecto a los demás acreedores y se ordene reconocer al banco como acreedor garantizado en los términos de la Ley 1676 reconociendo además del capital todos los emolumentos previstos en el artículo 7 de la Ley 1676 actualizados a la fecha de celebración del acuerdo.
3. Durante el traslado de la solicitud de ejecución de garantía, la sociedad deudora manifestó que se adhiere a la solicitud en los términos del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 y ratificó que la garantía se encuentra representada en un porcentaje de derechos fiduciarios del Fideicomiso Irrevocable de Garantía Finca el recreo, por lo que una vez se haga efectiva la solicitud del beneficiario, los derechos fiduciarios restantes mantendrán el tratamiento de garantía para la normalización del pasivo pensional a cargo de Everfit S.A.
4. Terminados los antecedentes de la providencia, se pregunta a la sociedad en concurso si esta ya es titular del 100% de los derechos fiduciarios en ese fideicomiso y si dicha titularidad consta en algún certificado emitido por la sociedad fiduciaria (Alianza Fiduciaria S.A.), a lo cual responde la sociedad que son titulares de la totalidad de los derechos fiduciarios y tienen los soportes correspondientes junto con la trasmisión de cuentas, donde se evidencia claramente quien es el titular de los derechos fiduciarios y a quien se le han expedido certificados de garantía, que para el presente caso son exclusivamente del Banco Corpbanca S.A.

El Despacho advirtió que dichos documentos deben ser aportados en la mayor brevedad para que obren en el expediente.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. El Banco Corpbanca S.A. como quedó reconocido en esta audiencia, es un acreedor garantizado con certificados fiduciarios expedidos por Alianza Fiduciaria, sobre el Fideicomiso de garantía Finca el Recreo, cuya obligación calificada y graduada en tercera clase asciende a \$5.026.599.609 que incluye intereses.
2. El artículo 2.2.2.4.2.33 del Decreto 1835 de 2015, reglamentario de la Ley 1676 de 2013, dispone que el acreedor garantizado podrá solicitar al juez del concurso la autorización para iniciar o continuar con la ejecución de las garantías sobre bienes no necesarios para la actividad económica del deudor.
3. No obstante, conforme al artículo 2.2.2.4.2.36 ibídem, la decisión del acreedor garantizado con bienes no necesarios, de ejecutar la garantía o de someterse a los términos del acuerdo, solo puede hacerse una vez se encuentre en firme la providencia de graduación y calificación de créditos y de determinación de derechos de voto y aprobación de inventario valorado.
4. De esta forma, habiendo quedado definido ya en este proceso la naturaleza del crédito a favor de banco Corpbanca, como quiera que cumplió los requisitos de existencia y oponibilidad de la garantía, debe este operador judicial resolver la petición de ejecución en la forma planteada por el acreedor.
5. La Ley de garantías mobiliarias permite la ejecución mediante tres (3) mecanismos<sup>1</sup>, a saber:
  - (i) pago directo: permite satisfacer el crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea el tenedor del bien dado en garantía.
  - (ii) Ejecución judicial: permite hacer efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del C.G.P, relativo al ejecutivo especial, conforme a las previsiones

<sup>1</sup> Artículos 60, 61 y 62

especiales que consagra la norma, dentro de ellas la inscripción del formulario registrar de ejecución en el registro de garantías mobiliarias.

- (iii) Ejecución especial: procede únicamente en los casos previstos en el artículo 62, como a) el mutuo acuerdo entre el acreedor y el garante contenido en el contrato de garantía, b) cuando el acreedor sea tenedor del bien en garantía, c) cuando el acreedor tenga derecho legal de retención, d) cuando el bien tenga un valor inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales, e) cuando se cumpla un plazo o condición resolutoria de una obligación y f) cuando el bien sea precedero.

6. Las disposiciones citadas deben analizarse bajo el contexto del proceso de reorganización, que contiene reglas y normas especiales en el artículo 50, así como en el decreto reglamentario 1835 de 2015, a saber:

El artículo 50 de la ley de garantías, permite la ejecución de garantías sobre bienes no necesarios para la actividad económica del deudor, por decisión del acreedor garantizado, pues éste tiene la posibilidad de someterse al acuerdo de reorganización, pero ha de entenderse que este privilegio no es absoluto en deudores sujetos al concurso. No de otra forma se entiende la previsión relativa a que “El juez del concurso podrá autorizar la ejecución de garantías reales sobre cualquiera de los bienes del deudor, en los términos del artículo 17 de la Ley 1116, cuando estime, a solicitud del acreedor garantizado, que los citados bienes no son necesarios para la continuación de la actividad económica del deudor”<sup>2</sup>

7. Quiere esto decir que la ley 1676 respeta los principios que orientan el concurso de acreedores, pues el artículo 17 recoge uno que se torna fundamental para la consecución de la finalidad de la reorganización<sup>3</sup>, el de universalidad objetiva, en virtud del cual la totalidad de los bienes del deudor queda vinculada al proceso y le impone restricciones en cuanto a la disposición de bienes distintos a los del giro ordinario de los negocios, pues cualquier disminución en el activo afecta de manera directa la situación patrimonial de la compañía y en consecuencia la prenda general de los acreedores.

<sup>2</sup> Artículo 50, inciso segundo

<sup>3</sup> Ley 1116 de 2006, Artículo 1: “El Régimen de Insolvencia Empresarial tiene por finalidad, la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo”, y puntualiza, frente al proceso de reorganización, que éste “pretende, a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administra, de activos o pasivos”

8. Además, el artículo 2.2.2.4.2.33 del Decreto 1835 de 2015, ordena que se comunique al promotor la decisión del acreedor garantizado con bien no necesario de ejecutar la garantía, a fin de que “vele porque la ejecución se realice en el mejor interés del proceso de reorganización”, sea que el acreedor opte por la enajenación o por la apropiación.
9. Así, no hay duda de que la ejecución de garantías de un deudor en proceso de reorganización puede darse pero con límites que derivan de la situación concursal recuperatoria del deudor y los derechos de los demás acreedores.
10. Revisado el texto del documento de modificación al contrato de fiducia mercantil, en virtud del cual se garantizaron las obligaciones a favor del banco Corpbanca, se observa que efectivamente las partes acordaron en la cláusula décima novena un procedimiento de ejecución de garantía, y en la cláusula vigésima el procedimiento para la venta o dación en pago, en el cual se permite en este último, la venta por parte de la fiduciaria en porcentajes escalonados de precios a la baja de 100%, 85%, 80%, si no se presentan postores en cada oferta. En caso de no resultar la venta se permita la dación en pago al acreedor por el 100% del avalúo.
11. Este convenio en los términos que está previsto, permiten entonces una venta por debajo del avalúo de bien fideicomitado, que para el caso presente se reportó en la información financiera del deudor por \$12.276.249.840.000, de manera que una venta por debajo de este valor disminuye para la sociedad en concurso la posibilidad de percibir un ingreso que resulta necesario para superar su crisis, como quiera que la deuda garantizada incluidos los intereses solo asciende a \$5.026.599.609.
12. El deudor, se adhirió a la solicitud del acreedor de ejecutar la garantía y manifestó como expectativa que los derechos fiduciarios restantes luego del pago al acreedor, mantendrían el tratamiento de garantía para la normalización del pasivo pensional a su cargo. Es decir, que existe una expectativa de disponer de recursos luego del pago a este acreedor.
13. En consecuencia, este Despacho en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, permite al acreedor la ejecución de la garantía, pero de manera que no se soslaye el avalúo que obra en el expediente, porque la diferencia entre la deuda y el valor de venta o de adjudicación, hace parte de la prenda general de los acreedores.

14. En virtud de lo anterior, se ordenará al representante legal con funciones de promotor excluir de los proyectos de calificación, graduación de créditos y derechos de voto al acreedor garantizado. El ajuste a los derechos de voto deberá remitirlo para verificar la legalidad del acuerdo que se llegue a presentar.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

**RESUELVE:**

**Primero.** Permitir al acreedor que se ejecute la garantía mobiliaria sobre los derechos fiduciarios “Finca el Recreo”.

**Segundo.** Se ordena al promotor excluir de los proyectos de calificación y graduación de créditos y derecho de voto al acreedor garantizado.

**Tercero.** Advertir que el ajuste a los derechos de voto deberá remitirlos al Despacho para verificar la legalidad del acuerdo que se llegue a presentar, y en todo caso se insta al representante legal para que informe el desarrollando del mecanismo de ejecución previsto por las partes en el contrato, con las limitaciones que se han dicho en esta audiencia.

**La presente providencia se notifica por estrados, y no fue objeto de recurso alguno.**

**(III) CIERRE.**

En firme la providencia, a las 10:12 a.m. se dio por terminada la audiencia y en constancia firma quien la presidió,



**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: PROYECTOS DE CALIFICACIÓN, GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO RADICADO NO 2017-01-084364  
PODER BANCO CORPBANCA S.A., LISTA DE ASISTENTES, PROYECTOS DEFINITIVOS Y CD, FUN: J7296